



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA:
IDENTIFICACIÓN DE LAS FUENTES DE
RUIDO Y SU INTENSIDAD

RECYMET SYSTEMS, S.L.



1. IDENTIFICACIÓN DE LAS FUENTES DE RUIDO Y SU INTENSIDAD

El ruido es una mezcla compleja de sonidos con frecuencias fundamentales diferentes. En un sentido amplio puede considerarse ruido cualquier sonido que interfiere en alguna actividad humana.

Se conoce como contaminación acústica, a la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, que impliquen molestia o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos en el medio ambiente.

Teniendo en cuenta que la actividad únicamente realizará actividad de almacenamiento, no se considera que el impacto acústico sea un impacto significativo. No obstante, una vez las instalaciones esten en funcionamiento, se realizará a petición del Órgano Ambiental, un ensayo para valorar el cumplimiento de los valores límite aplicables a focos emisores acústicos nuevos (artículo 52.3 del *Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco*).

Artículo 52.3 Procedimiento de verificación del cumplimiento de los valores límite

En relación con los valores límite aplicables a focos emisores acústicos nuevos, detallados en el anexo I parte 2 se atenderá a lo siguiente:

(...)

b) Para infraestructuras portuarias y actividades nuevas:

1) El 97% de todos los valores diarios no superarán los valores de la tabla E del anexo I del presente Decreto.

2) Ningún valor promedio del año superarán los valores fijados en la tabla F del anexo I del presente Decreto.

3) Ningún valor diario superará en 3 dBA los valores fijados en la tabla F del anexo I del presente Decreto.

4) Ningún valor medido en un tiempo de muestreo representativo del índice de evaluación superará en 5 dBA los valores fijados en la tabla F del anexo I del presente Decreto.

5) A los efectos de la inspección de infraestructuras portuarias y actividades nuevas, se considerará que un emisor en funcionamiento cumple los valores límite correspondientes cuando los valores de índices acústicos evaluados conforme con el anexo II del presente Decreto cumplan lo especificado en los puntos 3 y 4 de este apartado b).

El proceso de ensayo se realizará según las especificaciones del *Decreto 213/2012, de 16 de octubre*, y según la norma *UNE-ISO 1996-2:2020. Acústica. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 2: Determinación de los niveles de presión sonora*.